

Pemex Exploración y Producción

Revisión de Obras y Servicios de Mantenimiento en el Proyecto Integral Ku-Maloob-Zaap, Cantarell y Abkatun Pol-Chuc, en Pemex Exploración y Producción

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-6-90T9G-04-0488-2018

488-DE

Criterios de Selección

Monto y trascendencia

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

| | | EGRESOS |
|-----------------------|---------------|----------------|
| | | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado | | 3,332,573.4 |
| Muestra Auditada | | 2,816,571.0 |
| Representatividad | de la Muestra | 84.5% |

De los 2,504 conceptos que comprendieron la ejecución de las obras por un total ejercido de 3,332,573.4 miles de pesos en 2017 se seleccionó para revisión una muestra de 106 conceptos por un importe de 2,816,571.0 miles de pesos, que representó el 84.5% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

| Número de contrato | Conceptos | | Importe | | Alcance de la revisión (%) |
|--------------------|------------|---------------|-------------|--------------|----------------------------|
| | Ejecutados | Seleccionados | Ejercido | Seleccionado | |
| 648235808 | 686 | 30 | 2,375,990.4 | 2,161,010.3 | 91.0 |
| 428233858 | 614 | 19 | 305,209.6 | 233,724.3 | 76.6 |
| 648235804 | 1,204 | 57 | 651,373.4 | 421,836.4 | 64.8 |
| Totales | 2,504 | 106 | 3,332,573.4 | 2,816,571.0 | 84.5 |

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, Subdirección de Confiabilidad, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El contrato de obra pública núm. 648235808, formalizado al amparo de la Ley de Petróleos Mexicanos, tiene por objeto realizar el “mantenimiento a instalaciones costa fuera de la Región Marina (Paquete 13)”; fue adjudicado directamente a la contratista Cotemar, S.A. de C.V.; y en él se pactaron montos de 3,090,390.4 miles de pesos y 274,809.9 miles de dólares, equivalentes a 5,193,907.1 miles de pesos conforme al tipo de cambio promedio anual de 18.9 pesos por dólar reportado en la Cuenta Pública de 2017, y un plazo de 1,827 días naturales, comprendidos del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

El 15 de marzo, 15 de julio y 27 de diciembre de 2016 y el 21 de abril y 13 y 17 de noviembre de 2017, PEP y la contratista celebraron los convenios núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 para incluir conceptos no previstos en el contrato, implementar y formalizar el importe de descuento ofertado por Cotemar, S.A. de C.V., y modificar el término de pago pactado en el contrato; además, el 8 de abril de 2016 las partes formalizaron un convenio para la transmisión y recepción de información por medios electrónicos.

A la estimación núm. 24, con periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2017, se habían ejercido en el contrato 2,506,687.2 miles de pesos y 137,331.7 miles de dólares, equivalentes a 2,595,569.1 miles de pesos conforme al tipo de cambio promedio anual de 18.9 pesos por dólar, de los cuales 1,179,382.3 miles de pesos y 63,312.6 miles de dólares, equivalentes a 1,196,608.1 miles de pesos conforme al tipo de cambio promedio anual reportado en la Cuenta Pública de 2017 de 18.9 pesos por dólar, corresponden al monto ejercido en el año en revisión, con importes pendientes de erogar de 583,703.2 miles de pesos y 137,478.2 miles de dólares, equivalentes a 2,598,338.0 miles de pesos conforme al tipo de cambio de 18.9 pesos por dólar; y a la fecha de la revisión (octubre de 2018) el contrato estaba vigente y los trabajos se encontraban en proceso de realización.

El contrato de obra pública núm. 428233858, formalizado al amparo de la Ley de Petróleos Mexicanos, tuvo por objeto el “suministro, prefabricado, instalación de estructuras, rehabilitaciones, interconexiones, obra electromecánica y montaje de equipo en instalaciones marinas de PEP en el golfo de México, con apoyo de embarcación de posicionamiento dinámico y equipos diversos”; fue adjudicado mediante licitación pública internacional a la contratista Cotemar, S.A. de C.V.; y en él se pactaron montos de 2,854,760.3 miles de pesos y 284,508.8 miles de dólares, equivalentes a 5,377,216.3 miles de pesos conforme al tipo de

cambio promedio anual de 18.9 pesos por dólar reportado en la Cuenta Pública de 2017, y un plazo de 1,097 días naturales, comprendidos del 2 de diciembre de 2013 al 2 de diciembre de 2016.

El 1 de diciembre de 2014, 22 y 29 de junio, 27 de noviembre y 22 de diciembre de 2015 y el 20 de mayo de 2016, PEP y la contratista celebraron los convenios núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 para incrementar el monto en 5,089,407.7 miles de pesos y 71,484.2 miles de dólares, equivalentes a 1,351,051.4 miles de pesos conforme al tipo de cambio promedio anual de 18.9 pesos por dólar, y para reducirlo en 597,931.5 miles de pesos y 131,320.8 miles de dólares, equivalentes a 2,481,963.1 miles de pesos conforme al tipo de cambio de 18.9 pesos por dólar, y el plazo en 262 días naturales, por lo que el periodo de ejecución de los trabajos quedó en 835 días naturales, del 2 de diciembre de 2013 al 15 de marzo de 2016 y el importe contratado quedó en 7,346,236.5 miles de pesos y 224,672.2 miles de dólares, equivalentes a 11,592,541.1 miles de pesos conforme al tipo de cambio promedio anual reportado en la Cuenta Pública de 2017 de 18.9 pesos por dólar; además, el 28 de julio de 2015, las partes formalizaron un convenio para la transmisión y recepción de información por medios electrónicos.

Al 31 de agosto de 2016 fecha del acta de finiquito del contrato de obra pública núm. 428233858 los trabajos se habían concluido en el plazo modificado de 835 días naturales y se habían ejercido en el contrato 6,769,625.8 miles de pesos y 221,380.5 miles de dólares (hasta la estimación núm. 32), equivalentes a 4,184,091.5 miles de pesos conforme al tipo de cambio promedio anual de 18.9 pesos por dólar, más 280,031.6 miles de pesos y 352.9 miles de dólares (hasta la estimación núm. 07-AR), equivalentes a 6,669.8 miles de pesos conforme al tipo de cambio de 18.9 pesos por dólar, por concepto de ajustes a la remuneración; y si bien se tenían montos pendientes tanto de reconocer como de erogar de 576,610.7 miles de pesos y 3,291.7 miles de dólares, equivalentes a 62,213.1 miles de pesos conforme al tipo de cambio promedio anual de 18.9 pesos por dólar, respecto de los montos autorizados hasta el convenio núm. 6, se ejercieron adicionalmente en el año en revisión 190,369.4 miles de pesos (hasta la estimación de finiquito parcial núm. 07-A) y 6,076.2 miles de dólares (hasta la estimación de finiquito parcial núm. 07-C), equivalentes a 114,840.2 miles de pesos conforme al tipo de cambio promedio anual reportado en la Cuenta Pública de 2017 de 18.9 pesos por dólar.

El contrato de obra pública núm. 648235804, formalizado al amparo de la Ley de Petróleos Mexicanos, tuvo por objeto la "rehabilitación y adecuación de infraestructura para los sistemas de seguridad, control, producción, flexibilidad operativa, estructuras y servicios auxiliares en apoyo a la operación en las instalaciones del centro del proceso Abkatún-A"; fue adjudicado directamente a la contratista Cotemar, S.A. de C.V.; y en él se pactaron montos de 1,037,132.6 miles de pesos y 56,898.0 miles de dólares, equivalentes a 1,075,372.2 miles de pesos conforme al tipo de cambio promedio anual de 18.9 pesos por dólar reportado en la Cuenta Pública de 2017, y un plazo de 156 días naturales, comprendidos del 29 de julio al 31 de diciembre de 2015.

A la fecha de la revisión (octubre de 2018) los trabajos se habían concluido y conforme al acta de finiquito del contrato de obra pública núm. 648235804 del 1 de julio de 2016 el importe contratado quedó en 1,526,247.5 miles de pesos y 52,216.8 miles de dólares, equivalentes a 986,897.5 miles de pesos conforme al tipo de cambio promedio anual de 18.9 pesos por dólar, y se ejercieron 1,262,643.0 miles de pesos (hasta la estimación PARC 9 FIN-A EXT) y 48,794.4

miles de dólares (hasta la estimación PARC 9 FIN-C EXT), equivalentes a 922,214.2 miles de pesos conforme al tipo de cambio de 18.9 pesos por dólar, de los cuales 435,578.9 miles de pesos y 11,417.7 miles de dólares, equivalentes a 215,794.5 miles de pesos conforme al tipo de cambio promedio anual reportado en la Cuenta Pública de 2017 de 18.9 pesos por dólar, corresponden al monto ejercido en el año en revisión, con importes pendientes tanto de reconocer como de erogar de 263,604.5 miles de pesos y 3,422.4 miles de dólares, equivalentes a 64,683.3 miles de pesos conforme al tipo de cambio promedio anual de 18.9 pesos por dólar.

Resultados

1. Se constató que los contratos de obras públicas núms. 648235808, 428233858 y 648235804 para el “mantenimiento a instalaciones costa fuera de la Región Marina (Paquete 13)”, el “suministro, prefabricado, instalación de estructuras, rehabilitaciones, interconexiones, obra electromecánica y montaje de equipo en instalaciones marinas de PEP en el golfo de México, con apoyo de embarcación de posicionamiento dinámico y equipos diversos” y la “rehabilitación y adecuación de infraestructura para los sistemas de seguridad, control, producción, flexibilidad operativa, estructuras y servicios auxiliares en apoyo a la operación en las instalaciones del centro del proceso Abkatún-A”, respectivamente, se presupuestaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

2. Se observó que las facturas de las estimaciones núm. 32-A y de finiquito parcial 06-A del contrato de obra pública núm. 428233858 para el “suministro, prefabricado, instalación de estructuras, rehabilitaciones, interconexiones, obra electromecánica y montaje de equipo en instalaciones marinas de PEP en el golfo de México, con apoyo de embarcación de posicionamiento dinámico y equipos diversos”; y 05C-A, parcial 1 de finiquito A, parcial 1 de finiquito C, parcial 2 de finiquito A, parcial 2 de finiquito C, parcial 3 de finiquito A, parcial 3 de finiquito C, parcial 4 de finiquito A, parcial 4 de finiquito C, parcial 5 de finiquito A, parcial 5 de finiquito C y parcial 2 de finiquito Adic-A del contrato de obra pública núm. 648235804 para la “rehabilitación y adecuación de infraestructura para los sistemas de seguridad, control, producción, flexibilidad operativa, estructuras y servicios auxiliares en apoyo a la operación en las instalaciones del centro del proceso Abkatún-A” no se pagaron dentro de los 90 y 180 días naturales siguientes a la fecha de su autorización, toda vez que se liquidaron en el primer caso 91 y 91 días después; y en el segundo, 181, 184, 184, 184, 184, 184, 184, 184, 184, 184, 184 y 184 días después de que se autorizaron.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0658/2018 del 29 de agosto de 2018, proporcionó diversa información y documentación en la que la Dirección Corporativa de Finanzas señaló que los pagos de los contratos de obras públicas núms. 428233858 y 648235804 se programaron y liquidaron en las fechas correctas conforme al oficio núm. DCF-039/2000 del 1 de marzo de 2000, donde se establece que cuando la fecha de vencimiento sea en un día inhábil bancario en la plaza de pago se deberán aplicar los criterios que se indican en ese oficio.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando la entidad fiscalizada señaló que los pagos de los contratos de obras públicas núms. 428233858 y 648235804 se programaron y liquidaron en

las fechas correctas conforme al oficio núm. DCF-039/2000 del 1 de marzo de 2000, donde se establece que cuando la fecha de vencimiento sea en un día inhábil bancario en la plaza de pago se deberán aplicar los criterios que se indican en ese oficio, no acreditó que los criterios referidos sean aplicables a dichos contratos, formalizados al amparo de la Ley de Petróleos Mexicano, dado que son aplicables para la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2017-6-90T9G-04-0488-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción instruya a sus áreas responsables a fin de que se cercioren de que las estimaciones se paguen dentro de los plazos que se establezcan en los contratos de obras públicas a su cargo.

3. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 648235808, para el “mantenimiento a instalaciones costa fuera de la Región Marina (Paquete 13)”, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 13-A, 14-A, 15-A, 16-A, 17-A, 18-A, 19-A, 20-A, 21-A, 22-A y 23-A, con periodos de ejecución del 1 al 31 de enero, del 1 al 28 de febrero, del 1 al 31 de marzo, del 1 al 30 de abril, del 1 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 30 de septiembre, del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2017, la entidad fiscalizada autorizó el pago de 19,518 hombres, al amparo de la orden de trabajo ATL-M-001-17, en la partida núm. 4.1, “Pernocta completa con servicio de café”; sin embargo, se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada por un total de 16,023 hombres por un monto de 6,671.5 miles de pesos, debido a que con los reportes diarios de embarcación de la orden de trabajo referida se verificó que al amparo de ese contrato sólo pernoctaron 3,495 hombres en la embarcación, toda vez que el resto del personal pagado no corresponde al objeto del contrato en revisión.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-2025/2018 del 19 de julio de 2018, con el que se citó a la reunión para la presentación formal de resultados finales, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0564/2018 del 7 de agosto de 2018, proporcionó diversa información y documentación que la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción remitió para dar respuesta a lo observado, en la que el supervisor del contrato referido señaló que la partida núm. 4.1, “Pernocta completa con servicio de café”, forma parte del anexo C-4 y que las reglas para la aplicación del concepto del anexo referido se encuentran previstas en el anexo B-1, Especificaciones Particulares o Técnicas, en el apartado “III.4, Partida 4, Catálogo de Conceptos de Servicios de Alimentación y Hospedaje (C-4)”, que a letra dice: “estos conceptos deben ser aplicados, para el personal optativo del anexo C-2, personal del contratista que labore en los conceptos de obra optativos de los anexos ‘C-3’ y ‘C-7’, personal de ‘PEP’ y personal de otras compañías ajenas al contratista, que se requiera tener a bordo de la plataforma semisumergible, por causas relacionadas con los trabajos asignados o por necesidades de ‘PEP’”; y manifestó que lo previsto en la partida núm. 4.1 del anexo C-4 no es exclusiva del personal que ejecuta los trabajos objeto del contrato de obra pública núm. 648235808, sino que se puede proporcionar la pernocta a personal de otras empresas que requieran estar a bordo de la plataforma semisumergible por necesidades de PEP.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm.

CA/COMAUD/AI/GEIR/0658/2018 del 29 de agosto de 2018, proporcionó diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción en la que tanto el residente como el supervisor del contrato señalaron que la pernocta completa con servicio de café, "...prevista en la partida 4.1, del anexo C-4, se puede proporcionar a personal de otras empresas que requiera estar a bordo de la plataforma semisumergible por necesidades de PEP, aunado a que la Ley de Petróleos Mexicanos y el Código Civil Federal permiten a PEP incluir en todos los contratos que celebre cualquiera de los términos que considere conveniente para el cumplimiento de su objetivo como empresa productiva del Estado, como fue la consideración del servicio previsto en la citada partida, pues se estableció para dar apoyo de alimentación al personal de otros contratos que requería estar a bordo de la plataforma semisumergible, que también se encontraba realizando servicios de mantenimiento y aseguramiento de la confiabilidad de las instalaciones marinas que constituyen el objeto para el que fue creado PEP..."; asimismo, adjuntaron "...el listado del personal (comprendido de enero al 30 de noviembre de 2017) que recibió el servicio de pernocta al amparo de la partida 4.1., 'Pernocta completa con servicio de café'..."; por último, señalaron que "...PEP en el pago de la 'Pernocta completa con servicio de café', prevista en la partida 4.1., del anexo C-4, proporcionada al personal de otras empresas que requería estar a bordo de la plataforma semisumergible por necesidades de PEP, actuó en estricto apego a [cumplimiento de] las especificaciones particulares indicadas en el anexo B-1 de dicho acuerdo de voluntades...".

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando la entidad fiscalizada informó que la pernocta completa con servicio de café, "...prevista en la partida 4.1, del anexo C-4, se puede proporcionar a personal de otras empresas que requiera estar a bordo de la plataforma semisumergible por necesidades de PEP..." y que el pago de dicha partida se realizó "...en estricto apego a [cumplimiento de] las especificaciones particulares indicadas en el anexo B-1 de dicho acuerdo de voluntades...", no justificó el pago del personal que no corresponde al objeto del contrato en revisión, puesto que si bien se proporcionó copia del "...listado del personal (comprendido de enero al 30 de noviembre de 2017) que recibió el servicio de pernocta al amparo de la partida 4.1., 'Pernocta completa con servicio de café'...", en los reportes diarios referidos no se incluyeron los registros diarios del contratista, debidamente firmados por ambas partes (el contratista y PEP) para un control estricto, donde se anotaran el nombre del huésped, ficha, compañía y el servicio proporcionado, ya que de acuerdo con el apartado III.4 del anexo B-1, Especificaciones Particulares o Técnicas, en caso de que no estuvieran incluidos dichos registros en los reportes diarios de actividades de 24:00 horas no procederá el cargo de dichos servicios, tal como se reproduce textualmente:

"A continuación se mencionan en forma particular los criterios y alcances que se tomaran como base para la ejecución de los conceptos indicados en la partida 4, Servicios de Alimentación y Hospedaje (C-4).

"Este concepto se considerará para efectos de pago de acuerdo a las partidas indicadas en el desglose de partidas del anexo 'C-4'.

[...]

"Partidas de la 4.1 a 4.4

[...]

"Para el personal de 'P.E.P.', personal de otras compañías, personal optativo del anexo 'C-2', personal que labore en los conceptos de obra optativos de los anexos 'C-3' y 'C-7' que laboren a bordo de la plataforma semisumergible pero que pernocten fuera de ésta(s), deben firmar un registro del servicio que se les proporcione de acuerdo a las partidas 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4.

"El contratista debe formular dicho registro diariamente, debidamente firmado por ambas partes (el contratista y PEP) para un control estricto, en donde se anotará el nombre del huésped, ficha, compañía y el servicio proporcionado.

"Es importante que este registro este incluido en el reporte diario de actividades de 24:00 horas, debidamente firmado por ambas partes (el contratista y PEP), ya que, de lo contrario, no procederá el cargo de dichos servicios."

2017-6-90T9G-04-0488-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,671,496.51 pesos (seis millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y seis pesos 51/100 m.n.), por concepto de descuentos o deductivas que aplique en el contrato de obra pública núm. 648235808, para el "mantenimiento a instalaciones costa fuera de la Región Marina (Paquete 13)", toda vez que se constató que con cargo en las estimaciones núms. 13-A, 14-A, 15-A, 16-A, 17-A, 18-A, 19-A, 20-A, 21-A, 22-A y 23-A, con periodos de ejecución del 1 al 31 de enero, del 1 al 28 de febrero, del 1 al 31 de marzo, del 1 al 30 de abril, del 1 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 30 de septiembre, del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2017, se autorizó el pago de 16,023 hombres al amparo de la orden de trabajo ATL-M-001-17 en la partida núm. 4.1, "Pernocta completa con servicio de café", sin que en los reportes diarios de embarcación de la orden de trabajo referida se incluyeran los registros diarios del contratista, donde debieron anotarse el nombre del huésped, ficha, compañía y el servicio proporcionado, en razón de que ese personal no correspondió al objeto del contrato en revisión.

4. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 428233858, para el "suministro, prefabricado, instalación de estructuras, rehabilitaciones, interconexiones, obra electromecánica y montaje de equipo en instalaciones marinas de PEP en el golfo de México, con apoyo de embarcación de posicionamiento dinámico y equipos diversos", se constató que con cargo en la estimación de finiquito parcial 07-A, con periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2017, la entidad fiscalizada autorizó al amparo de la orden de trabajo OT-50-858, el pago de la partida núm. 1C-142, "Diseño, suministro, fabricación y armado de componentes estructurales para módulo 'uno', el cual consta de plataforma de mantenimiento, pasillos frontal y posterior, escaleras y barandales para enfriadores [enfriador] de gas clave: E-101 y enfriador [es] de aceite claves: E-230, E-231; estructura soporte de plataforma de servicio, pasillos laterales intermedios, pasillo lateral extremo, barandales, escaleras de acceso, guarda y rejilla, para enfriadores de gas claves: E-102 y E-103, incluye aplicación de recubrimiento galvanizado bajo norma ASTM-A-123, soldadura y pruebas no destructivas", por un monto de 4,906.9 miles de pesos, los cuales se pagaron el 20 de septiembre de 2017; sin embargo, con

la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de Pemex Exploración y Producción realizaron del 25 al 29 de junio de 2018 a las obras objeto del contrato se verificó que los componentes estructurales de esa partida no estaban armados, puesto que se encontraron seccionados y almacenados en patios de la contratista, a la intemperie y sobre el terreno natural, de lo cual se desprende que no se ha aplicado el recubrimiento galvanizado ni realizado las pruebas no destructivas referidas en el alcance del precio unitario de dicha partida.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-2025/2018 del 19 de julio de 2018, con el que se citó a la reunión para la presentación formal de resultados finales, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0564/2018 del 7 de agosto de 2018, proporcionó diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción en la que el supervisor del contrato referido señaló que dicha partida “tiene por alcance el diseño, suministro, fabricación y armado en tierra de: Plataforma de mantenimiento, pasillos frontal y posterior, escaleras y barandales para los enfriadores [el enfriador] de gas clave E-101 y enfriador [es] de aceite E-230, E-231; y Estructura soporte de plataforma de servicio, pasillos laterales intermedios, pasillo lateral extremo, barandales, escaleras de acceso, guarda y rejilla para los enfriadores de gas con clave E-102 y E-103”, conforme a los términos y condiciones pactados en el anexo BP-2.1, relativo a las especificaciones particulares de la partida 1C-142; asimismo, aclaró que las pruebas no destructivas fueron realizadas conforme a la normativa aplicable para soldadura en estructura metálicas; y respecto de la aplicación del recubrimiento galvanizado, adjuntó los certificados de la aplicación del recubrimiento.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0666/2018 del 30 de agosto de 2018, proporcionó diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción en la que el residente del contrato señaló que se efectuó el pago de la partida núm. 1C-142, en virtud de que los trabajos se culminaron conforme a los términos y condiciones pactados en el anexo BP-2.1.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando la entidad fiscalizada acreditó que se pagó la partida núm. 1C-142 por un monto de 4,906.9 miles de pesos, conforme a los términos y condiciones pactados en el contrato referido, no comprobó que esos recursos federales se administraron con eficiencia, eficacia y economía para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, debido a que los componentes estructurales de esa partida no se instalaron en los enfriadores de gas con clave E-101 y de aceite con claves E-230 y E-231, de la plataforma Pol-A que se estableció en su orden de trabajo.

2017-9-90T9N-04-0488-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión respecto

del contrato de obra pública núm. 428233858, para el "suministro, prefabricado, instalación de estructuras, rehabilitaciones, interconexiones, obra electromecánica y montaje de equipo en instalaciones marinas de PEP en el golfo de México, con apoyo de embarcación de posicionamiento dinámico y equipos diversos", autorizaron con cargo en la estimación de finiquito parcial 07-A, con periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2017, al amparo de la orden de trabajo OT-50-858, el pago de la partida núm. 1C-142, "Diseño, suministro, fabricación y armado de componentes estructurales para módulo 'uno', el cual consta de plataforma de mantenimiento, pasillos frontal y posterior, escaleras y barandales para enfriadores [enfriador] de gas clave: E-101 y enfriador [es] de aceite claves: E-230, E-231; estructura soporte de plataforma de servicio, pasillos laterales intermedios, pasillo lateral extremo, barandales, escaleras de acceso, guarda y rejilla, para enfriadores de gas claves: E-102 y E-103, incluye aplicación de recubrimiento galvanizado bajo norma ASTM-A-123, soldadura y pruebas no destructivas", por un monto de 4,906,893.16 pesos, dado que esos recursos federales no se administraron con eficiencia, eficacia y economía para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, debido a que con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de Pemex Exploración y Producción realizaron del 25 al 29 de junio de 2018 a las obras objeto del mencionado contrato se verificó que los componentes estructurales de esa partida no se instalaron en los enfriadores de gas con clave E-101 y de aceite con claves E-230 y E-231, de la plataforma Pol-A que se estableció en su orden de trabajo.

5. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 428233858, para el "suministro, prefabricado, instalación de estructuras, rehabilitaciones, interconexiones, obra electromecánica y montaje de equipo en instalaciones marinas de PEP en el golfo de México, con apoyo de embarcación de posicionamiento dinámico y equipos diversos", se constató que con cargo en la estimación de finiquito parcial 03-C, con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada autorizó al amparo de la orden de trabajo OT-47.3-858, el pago de las partidas núms. 37C-137, "Suministro, pruebas FAT y acarreo al área de embarques en Cd. del Carmen de paquete de inyección de químicos (antiespumante)..., instrumentación (columna de calibración, amortiguador de pulsaciones, válvulas de seguridad, arrestador de flama, manómetros, interruptor de nivel, indicador de nivel, válvula de control de nivel, válvula reguladora de presión, rotámetro), válvulas, accesorios, tuberías de interconexión, patín estructural, charola recolectora de derrames"; y 38C-137, "Diseño, suministro, pruebas FAT y acarreo al área de embarques en Cd. del Carmen de paquete de inyección de químicos (inhibidor de corrosión)..., instrumentación (columna de calibración, amortiguador de pulsaciones, válvulas de seguridad, arrestador de flama, manómetros, interruptor de nivel, indicador de nivel, válvula de control de nivel, válvula reguladora de presión, rotámetro), válvulas, accesorios, tuberías de interconexión, patín estructural, charola recolectora de derrames", por montos individuales de 155.6 miles de dólares que suman un total de 311.2 miles de dólares; sin embargo, con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de Pemex Exploración y Producción realizaron del 25 al 29 de junio de 2018 a las obras objeto del contrato se verificó que los paquetes de inyección de químicos se encontraban a la intemperie en los patios de Pemex Exploración y Producción, sobre terreno natural, con presencia de maleza y oxidación, de lo cual se desprende que no se han acarreado al área de embarques ni realizado las pruebas FAT referidas en los alcances de los precios unitarios de dichas partidas.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-2025/2018 del 19 de julio de 2018, con el que se citó a la reunión para la presentación formal de resultados finales, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0564/2018 del 7 de agosto de 2018, proporcionó diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción en la que el supervisor del contrato referido señaló que, por los ajustes presupuestales que implementó PEP, el contrato se vio afectado, motivando con ello la reducción de sus alcances, y que con fecha 26 de febrero de 2016, mediante el oficio núm. PEP-DDP-SPAS-AAPC-307-2016, el Activo de Producción Cantarell, dependiente de la Subdirección de las Aguas Someras, solicitó la suspensión inmediata de los trabajos para la rehabilitación de la plataforma Akal-H, por lo que ante tal circunstancia el 29 de febrero de 2016, mediante el oficio núm. PEP-DDP-SC-GCIM-CPMIST-ROM-A-523-2016, la supervisión de PEP notificó al contratista que con base en dicho requerimiento debía proceder a reducir los alcances de los trabajos pendientes de ejecutar en dicha plataforma; asimismo, señaló que, con el escrito núm. COT858/9620/2016 del 2 de marzo de 2016, el contratista manifestó que los paquetes de inyección de químicos antiespumante e inhibidor de corrosión se encontraban disponibles en el área de embarque y que solicitaba que se le indicara lo procedente sobre dichos paquetes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de agosto de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0666/2018 del 30 de agosto de 2018, proporcionó diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción en la que el residente del contrato señaló que se efectuó el pago de las partidas 37C-137 y 38C-137, en virtud de que los trabajos cumplieron los alcances de esas partidas.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando la entidad fiscalizada acreditó que se pagaron las partidas núms. 37C-137 y 38C-137, por montos individuales de 155.6 miles de dólares que suman un total de 311.2 miles de dólares, conforme a los términos y condiciones pactados en el contrato referido, no comprobó que esos recursos federales se administraron con eficiencia, eficacia y economía para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, debido a que los paquetes de inyección de químicos antiespumante e inhibidor de corrosión de dichas partidas no se instalaron en la plataforma Akal-H, contrariamente a lo establecido en su orden de trabajo.

2017-9-90T9N-04-0488-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión respecto del contrato de obra pública núm. 428233858, para el "suministro, prefabricado, instalación de estructuras, rehabilitaciones, interconexiones, obra electromecánica y montaje de equipo en instalaciones marinas de PEP en el golfo de México, con apoyo de embarcación de posicionamiento dinámico y equipos diversos", autorizaron con cargo en la estimación de finiquito parcial 03-C, con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2016, al amparo de

la orden de trabajo OT-47.3-858, el pago de las partidas núms. 37C-137, "Suministro, pruebas FAT y acarreo al área de embarques en Cd. del Carmen de paquete de inyección de químicos (antiespumante)..., instrumentación (columna de calibración, amortiguador de pulsaciones, válvulas de seguridad, arrestador de flama, manómetros, interruptor de nivel, indicador de nivel, válvula de control de nivel, válvula reguladora de presión, rotámetro), válvulas, accesorios, tuberías de interconexión, patín estructural, charola recolectora de derrames"; y 38C-137, "Diseño, suministro, pruebas FAT y acarreo al área de embarques en Cd. del Carmen de paquete de inyección de químicos (inhibidor de corrosión)..., instrumentación (columna de calibración, amortiguador de pulsaciones, válvulas de seguridad, arrestador de flama, manómetros, interruptor de nivel, indicador de nivel, válvula de control de nivel, válvula reguladora de presión, rotámetro), válvulas, accesorios, tuberías de interconexión, patín estructural, charola recolectora de derrames", por montos individuales de 155,644.17 dólares que suman un total de 311,288.34 dólares, puesto que esos recursos federales no se administraron con eficiencia, eficacia y economía para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, debido a que con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de Pemex Exploración y Producción realizaron del 25 al 29 de junio de 2018 a las obras objeto del mencionado contrato se verificó que los paquetes de inyección de químicos antiespumante e inhibidor de corrosión de dichas partidas no se instalaron en la plataforma Akal-H, en contravención de lo establecido en su orden de trabajo.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 6,671,496.51 pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 4 observaciones las cuales generaron: 1 Recomendación, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 18 de octubre de 2018, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Exploración y Producción cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes.

- En el contrato de obra pública núm. 648235808 se autorizó el pago de 16,023 hombres en la partida núm. 4.1, "Pernocta completa con servicio de café", sin que en los reportes diarios de embarcación de la orden de trabajo ATL-M-001-17 se incluyeran los registros diarios del contratista, donde debieron anotarse el nombre del huésped, ficha, compañía y el servicio proporcionado, en razón de que ese personal no corresponde al objeto del mencionado contrato.

- No se administraron con eficiencia, eficacia y economía los recursos destinados al pago de las partidas núms. 1C-142, “Diseño, suministro, fabricación y armado de componentes estructurales para módulo ‘uno’...”; 37C-137, “Suministro, pruebas FAT y acarreo al área de embarques en Cd. del Carmen de paquete de inyección de químicos (antiespumante) ...”; y 38C-137, “Diseño, suministro, pruebas FAT y acarreo al área de embarques en Cd. del Carmen de paquete de inyección de químicos (inhibidor de corrosión) ...”, ya que los componentes estructurales no se instalaron en los enfriadores de gas con clave E-101 y de aceite con claves E-230 y E-231, de la plataforma Pol-A, como tampoco se instalaron los paquetes de inyección de químicos antiespumante e inhibidor de corrosión en la plataforma Akal-H, en contravención de las ordenes de trabajo respectivas.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Juan Pérez Muñoz

Ing. Celerino Cruz García

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación, la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Subdirección de Confiabilidad de Pemex Exploración y Producción.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafo primero.

2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y cláusulas segunda, numeral 4.3, párrafo primero, del convenio modificatorio núm. 5 del contrato de obra pública núm. 428233858 y décimo séptima, párrafo decimoquinto, del contrato de obra pública núm. 648235804; y apartado III.4 del anexo B-1, Especificaciones Particulares o Técnicas, del contrato de obra pública núm. 648235808.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.